

MATERIA:

Se consulta si las cuentas bancarias recaudadoras empleadas por las compañías que se dedican a la cobranza de "servicios públicos", por cuenta y orden de las empresas que brindan tales servicios en el país, se encuentran afectas al ITF, teniendo en cuenta que serán utilizadas exclusivamente para la recaudación de los fondos que pertenecen a las citadas empresas prestadoras de servicios públicos y que posteriormente serán transferidas a las cuentas bancarias de éstas.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 (en adelante, TUO de la Ley N.º 28194).
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario)

ANÁLISIS:

El inciso a) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194 establece que se encuentra gravada con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, excepto la acreditación, débito o transferencia entre cuentas de un mismo titular mantenidas en una misma empresa del Sistema Financiero o entre sus cuentas mantenidas en diferentes empresas del Sistema Financiero.

Por su parte, el inciso a) del artículo 14º del citado cuerpo legal señala que en los supuestos establecidos en el artículo 9º, la obligación tributaria nace al efectuar la acreditación o débito en las cuentas, a que se refiere el inciso a) del artículo 9º antes glosado.

Asimismo, el inciso a) del artículo 15º del TUO bajo comentario dispone que son contribuyentes del impuesto los titulares de las cuentas a que se refiere el inciso a) del artículo 9º.



De otro lado, el artículo 11° del mencionado TUO señala que están exoneradas del impuesto, durante el plazo de vigencia de éste, las operaciones que se detallan en el Apéndice de dicho dispositivo.

De conformidad con las normas glosadas, el ITF grava la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero⁽¹⁾, excepto las operaciones consideradas exoneradas por el Apéndice del TUO de la Ley N.° 28194; teniendo la calidad de contribuyentes los titulares de dichas cuentas.

Ahora bien, cabe indicar que entre las operaciones contempladas en el citado Apéndice no se encuentra el supuesto previsto en la consulta, debiendo tenerse presente además que de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en vía de interpretación no podrán concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados en la ley.

Siendo ello así, podemos afirmar que las acreditaciones y débitos realizados en las cuentas bancarias recaudadoras empleadas por las compañías que se dedican a la cobranza de "servicios públicos", por cuenta y orden de las empresas que brindan tales servicios en el país, se encuentran afectas al ITF.

CONCLUSIÓN:

Se encuentran afectas al ITF las acreditaciones y débitos realizados en las cuentas bancarias recaudadoras empleadas por las compañías que se dedican a la cobranza de "servicios públicos", por cuenta y orden de las empresas que brindan tales servicios en el país.



Lima, 18 OCT. 2010


MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente Nacional Jurídico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

eref.
A0562-D10
ITF – Cobranza de servicios públicos

¹ Salvo que se trate de la acreditación, débito o transferencia entre cuentas de un mismo titular mantenidas en una misma empresa del Sistema Financiero, o entre sus cuentas mantenidas en diferentes empresas del Sistema Financiero.